



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA - INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS.
CAUSANTE	MARIO JOSÉ MURGAS ARZUAGA.
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE MURGAS LARA Y OTROS.
RADICADO	20001-31-10-001-2018-00432-00.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto de 19 de octubre de 2023, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 10 de febrero de 2023.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 321 C. G. del P. consagra como apelable el auto que rechaza de plano un incidente y el que lo resuelva.

*“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(...)

*5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.”*

Por su parte, el artículo 322-2 *ibídem* sobre las reglas de la apelación precisa consagra:

*“(...) 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.*

*Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.*



**RADICADO: 20001-31-10-001-2018-00432-00.**

---

*Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación...*

En el sub- exámine, el impugnante presentó incidente de regulación de honorarios, el cual se resolvió por auto de 10 de febrero de 2023, contra dicha decisión interpuso dentro del término legal recurso de reposición así “...acudo ante su digno cargo con la finalidad de interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 10 de febrero de 2023...”

En razón a la impugnación presentada, el despacho profirió decisión de 19 de octubre de 2023, proveído que no es susceptible de ningún recurso conforme lo prevé el artículo 318 *ibidem*, máxime que no contiene puntos no decididos en el anterior. Señala el canon en mención: *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”*

En ese orden de ideas, como quiera que el actor dentro del término legal no interpuso el recurso de apelación en subsidio de la reposición conforme lo dispone el artículo 322 C. G. del P. o apelación directamente contra el auto de 10 de febrero de 2023 que resuelve el incidente y apelable por expresa disposición del artículo 321-5, sino contra el de 19 de octubre de 2023 que resuelve el recurso de reposición que confirma el primero, se negará la concesión del recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

NEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto por el incidentante contra el auto de 19 de octubre de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880f6819f7c38804092a39edb3376d646055dde115f4e5bee361b86c58dfba4**

Documento generado en 26/11/2023 03:31:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**